

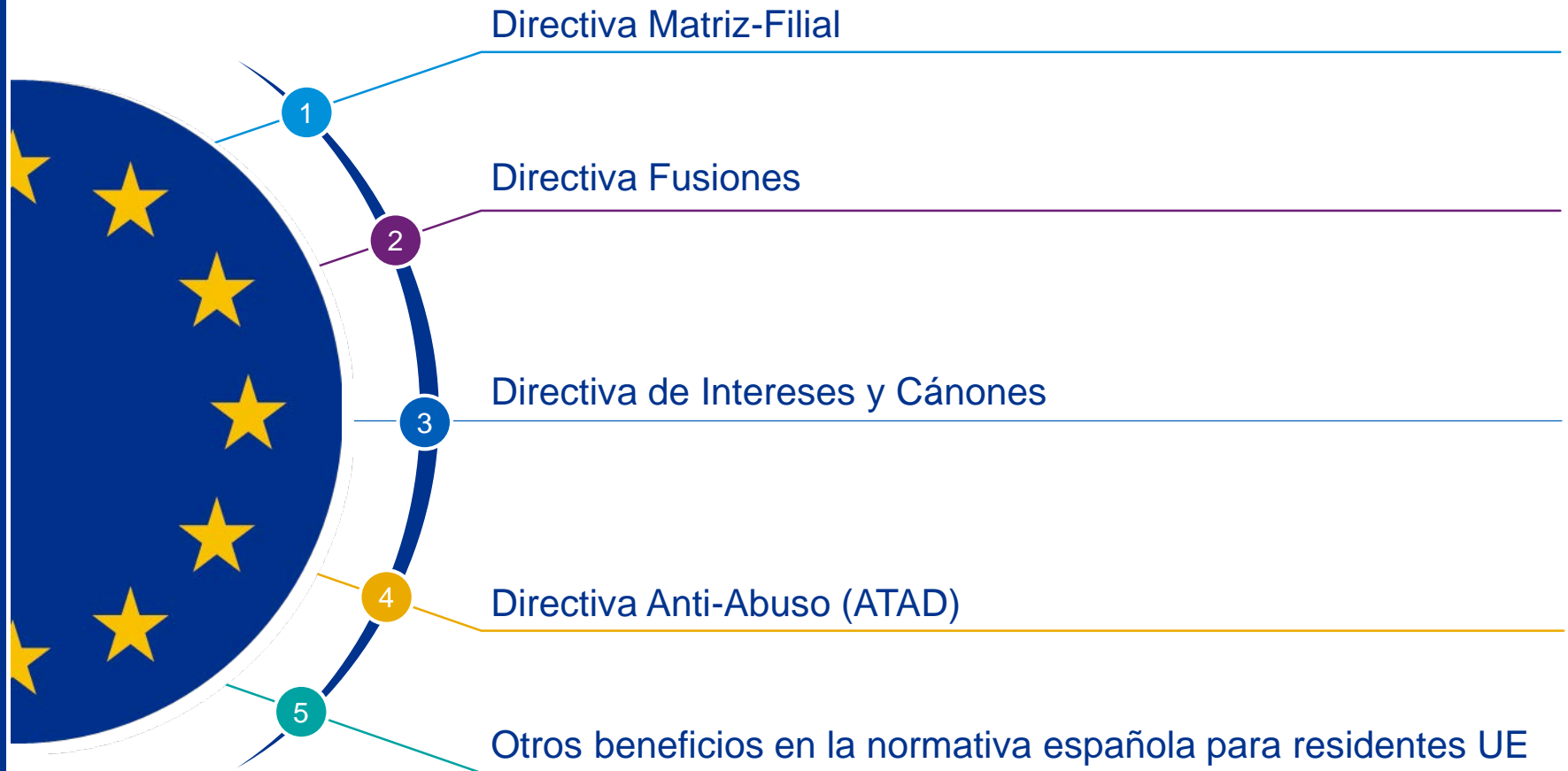


Principales consecuencias del Brexit en la fiscalidad directa corporativa

2 de octubre de 2020

Carlos Heredia

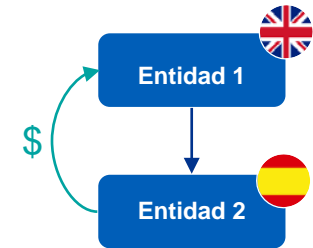
¿Cuál es la situación actual? / Qué pasará tras el Brexit? (01/01/2021)



Directiva Matriz-Filial (Directiva 2011/96/UE)

📍 ¿Cuál es la situación actual?

- ▶ Regula el régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados Miembros diferentes.
- ▶ Elimina la retención en origen de los dividendos y beneficios distribuidos por filiales a sus matrices.
- ▶ Elimina la doble imposición de los dividendos y beneficios en la sociedad matriz.



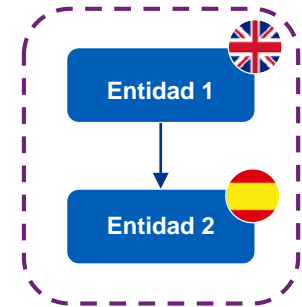
📅 ¿Qué pasará tras el Brexit? (01/01/2021)

- ▶ La distribución de dividendos y beneficios entre filiales y matrices podrá quedar sujeta a retención en origen, en la medida en que la Directiva matriz filial no resultará de aplicación.
 - × No obstante, será de aplicación el Convenio para Evitar la Doble Imposición entre España y Reino Unido. El mismo prevé una exención de retención para dividendos cuando se ostente una participación superior al 10% o se perciba por un fondo de pensiones.
 - × En el resto de casos, la retención sobre dividendos ascenderá al 10%, salvo en determinadas estructuras inmobiliarias (las denominadas REIT), donde la retención será del 15%.
- ▶ Por lo tanto, impacto neutro para socios de Reino Unido que ostenten una participación superior al 10% en entidades españolas. En cambio, socios de Reino Unido con participaciones entre el 5% y el 10% pueden ver aumentada su imposición en España hasta una tasa del 10% sobre los dividendos obtenidos en territorio español.
- ▶ No habrá impacto relevante en los mecanismos españoles para evitar la doble imposición respecto a dividendos u otros tipos de rentas obtenidas en Reino Unido, en tanto que los términos de aplicación de los artículos 21, 31 y 32 de la LIS no presentan cambios sustanciales cuando la renta se ha obtenido fuera de la UE.

Directiva de Fusiones (Directiva 2019/2121/CE)

📍 ¿Cuál es la situación actual?

- ▶ Regula el régimen fiscal común aplicable a las operaciones transfronterizas (fusiones, escisiones y reorganizaciones) entre sociedades de los diferentes Estados Miembros.
- ▶ Permite el diferimiento de rentas obtenidas por socios europeos así como entidades españolas trasladadas a otro Estado Miembro de la UE en determinados procesos de reorganización empresarial transfronterizos (p. ej., fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad, etc.).



📅 ¿Qué pasará tras el Brexit? (01/01/2021)

- ▶ Los socios residentes en Reino Unido únicamente podrán beneficiarse de un régimen de neutralidad fiscal en España cuando la entidad adquirente de la operación de restructuración (p.ej., fusión, escisión, canje de valores, etc.) sea residente fiscal en España (es decir, cuando España mantenga el derecho a gravar una futura transmisión).
- ▶ Las entidades españolas disueltas como resultado de un proceso de reorganización empresarial en la que la entidad adquirente es residente en el Reino Unido no tendrán acceso al régimen de neutralidad fiscal.

Directiva sobre Intereses y cánones (Directiva 2003/49/CE)

📍 ¿Cuál es la situación actual?

- ▶ Garantiza una imposición justa de los pagos de intereses y cánones entre sociedades asociadas en diferentes países de la Unión Europea.
- ▶ Permite la exención de retenciones en el abono de intereses y cánones en ciertas circunstancias.



📅 ¿Qué pasará tras el Brexit? (01/01/2021)

- ▶ El pago de intereses y cánones a entidades de Reino Unido puede quedar sujeto a retención en España según la LIRNR.
- ▶ No obstante, será de aplicación el Convenio para Evitar la Doble Imposición entre España y Reino Unido. El mismo prevé una exención de retención para intereses y cánones satisfechos entre residentes de España y Reino Unido.
- ▶ Por lo tanto, no habrá impacto en el pago de intereses y cánones entre residentes del Reino Unido y España tras el Brexit.

Directiva Anti-Abuso (Directiva 2016/1164)

📍 ¿Cuál es la situación actual?

- ▶ Establece un nivel mínimo común de protección de las bases imponibles nacionales del IS. Incorpora las siguientes medidas contra la elusión fiscal:
 - ▶ Limitación a la deducibilidad de intereses al 30% EBITDA.
 - ▶ Incorpora el impuesto de salida “Exit tax”, pero permite aplazar su pago en 5 años si el traslado del contribuyente se realiza a escala europea.
 - ▶ Dificulta la creación de mecanismos que no responden a razones económicas válidas, evitando prácticas abusivas.

📅 ¿Qué pasará tras el Brexit? (01/01/2021)

- ▶ Reino Unido ha incorporado muchas iniciativas en su regulación interna.
- ▶ Incertidumbre sobre si va a eliminar normas introducidas en su Ley interna como consecuencia de la implementación de ATAD (p.ej., normas de exit tax, limitación a la deducibilidad de deuda, etc.).

Otros beneficios en la normativa española para residentes de la UE

En sede del IS

📍 ¿Cuál es la situación actual?

- ▶ El artículo 19 de la LIS permite el diferimiento de rentas en procesos de migración de una entidad española a otro Estado Miembro de la UE.
- ▶ El cálculo de la base de la deducción por Investigación y Desarrollo (“I+D”) comprende los gastos e inversiones relativos a actividades efectuadas en España, cualquier Estado de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

📅 ¿Qué pasará tras el Brexit? (01/01/2021)

- ▶ Las entidades españolas que completen un proceso de migración al Reino Unido quedarán sujetas a imposición en España al tipo del 25%, por la diferencia entre el valor de mercado y el valor fiscal de sus activos, por aplicación del artículo 19 de la LIS. La norma de diferimiento fiscal ya no resultará aplicable.
- ▶ Los gastos e inversiones en I+D que se correspondan con actividades efectuadas en Reino Unido no computarán para el cálculo de la base de la deducción por I+D.

Otros beneficios en la normativa española para residentes de la UE (cont.)

En sede del IRNR

📍 ¿Cuál es la situación actual?

- ▶ El artículo 14.1(c) de la LIRNR prevé una exención para ganancias patrimoniales obtenidas por residentes de la UE en la transmisión de determinados bienes muebles, entre los que se incluyen las acciones o participaciones en entidades españolas (salvo, principalmente, sociedades inmobiliarias).
- ▶ El artículo 19 LIRNR prevé una exención para la transferencia de rentas obtenidas por EPs españoles a sus casas centrales residentes en otro Estado Miembro de la UE.
- ▶ El artículo 24.6 de la LRIRN permite la aplicación del sistema de “renta neta” para beneficios obtenidos en España por parte de residentes de la UE (p.ej., rentas de alquiler inmobiliario, etc.).
- ▶ El artículo 25 de la LIRNR prevé un tipo reducido del 19% para todas las rentas obtenidas en España por residentes de la UE.

📅 ¿Qué pasará tras el Brexit? (01/01/2021)

- ▶ Los EPs españoles con casas centrales residentes en Reino Unido no podrán aplicar la exención fiscal del artículo 19 LIRNR para las transferencias de rentas del EP a la casa central, quedando dichas transferencias sujetas al tipo del 19% en España.

No obstante, la transferencia de rentas quedará exenta por aplicación del Convenio para Evitar la Doble Imposición entre España y Reino Unido, por lo que no habrá un impacto significativo en estas estructuras.

- ▶ Los residentes en Reino Unido que obtengan rentas en España pasan a tributar por el sistema de renta bruta, sin posibilidad de deducir los gastos asociados a dichas rentas.

Esto tiene un impacto significativo para entidades de Reino Unido obteniendo rentas inmobiliarias en España sin EP.

- ▶ A su vez, los residentes en el Reino Unido pasan de una tasa nominal del 19% a estar sujetos a un tipo del 24% en sus rentas obtenidas en España, excepto para las que califiquen como dividendos, intereses y ganancias procedentes de alteraciones patrimoniales o cuando resulte de aplicación una exención o tipo reducido por aplicación del Convenio para Evitar la Doble Imposición entre España y Reino Unido.

De nuevo, esto tiene un impacto significativo para entidades de Reino Unido obteniendo rentas inmobiliarias en España sin EP.



Gracias

Carlos Heredia Tapia

Socio de Fiscalidad Corporativa de KPMG

KPMG Abogados, S.L.P.
Torre Realia
Plaça Europa, 41-43
08908 L'Hospitalet del Llobregat
Barcelona

Tel. +34 93 253 29 03
email: cheredia@kpmg.es



kpmg.es

The information contained herein is of a general nature and is not intended to address the circumstances of any particular individual or entity. Although we endeavor to provide accurate and timely information, there can be no guarantee that such information is accurate as of the date it is received or that it will continue to be accurate in the future. No one should act on such information without appropriate professional advice after a thorough examination of the particular situation.

© 2020 KPMG Abogados, S.L.P., a Professional Limited Liability Spanish Company and a member firm of the KPMG network of independent member firms affiliated with KPMG International Cooperative, a Swiss entity. All rights reserved.

The KPMG name and logo are registered trademarks or trademarks of KPMG International.